



## DECRETO

LUISA SALVADOR TOMÁS, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento del Puig de Santa Maria, en uso de las atribuciones que me otorga el artículo 21 de la Ley 7/85, de 20 de Abril de Reguladora de las Bases de Régimen Local, la ley 30/92 modificada por ley 4/1999. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Visto el Presupuesto General del Ayuntamiento del Puig de Santa Maria para el ejercicio 2019.

Visto que por Decreto 2019-0230, de 18 de febrero se aprobó la convocatoria de las subvenciones nominativas que figuran en el mismo, y con ello el plazo de solicitud; pero visto que en el primer punto de la Resolución se incurrió en un error de hecho al hacer referencia subvenciones que figuran en el Anexo de Subvenciones nominativas del Presupuesto General de 2018 en lugar de referirlas al Presupuesto de 2019.

Considerando que de acuerdo con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que *"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."*

Considerando que en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en concreto la Base 77 y siguientes, se regula con carácter general el procedimiento para otorgar las subvenciones a las entidades ciudadanas y otras asociaciones, así como para su justificación

Considerando lo dispuesto en los artículo 11, 13, 18, 22.3, 23, 28 y 52 y siguientes de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

### RESUELVO:

UNICO: Rectificar el error de hecho incurrido en el Decreto 2019-0230, de 18 de febrero, quedando la redacción del Acuerdo de la siguiente manera:

**"PRIMERO: Aprobar la convocatoria** para todas aquellas subvenciones que figuran en el Anexo de Subvenciones nominativas del Presupuesto General de 2019 en los siguientes términos:

**A.- Plazo para presentar solicitudes: hasta el día 31 de julio de 2019, (inclusive)** mediante presentación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de la solicitud. Aquellas que ya hayan tenido entrada en el Ayuntamiento, si contienen la información especificada en el modelo de solicitud, se tramitaran también de acuerdo con las normas establecidas en esta convocatoria.

**B.- Beneficiarios:** Para tener la condición de beneficiario de subvención nominal se deben cumplir los siguientes requisitos

- Constar en el Anexo de Subvenciones nominal de Presupuesto General 2019.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones





- Acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, además de estar al corriente con sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento del Puig de Santa María
- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de su actividad.

**C.-** El crédito disponible lo constituyen los importes de las aplicaciones presupuestarias.

#### **D.- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención**

Las subvenciones nominativas tienen como destino el fomento de las actividades especificadas en sus solicitudes que realizan las entidades subvencionadas, de carácter social, cultural, deportivo, juventud, o aquellos otros considerados de interés general. Los gastos justificativos deberán corresponder a dicho destino.

#### **E.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos**

Deberán acreditarse mediante la utilización del modelo habilitado al efecto, que se podrá recoger en la Oficina de Atención al Ciudadano sita en la planta baja de este Ayuntamiento, así como a través de internet en la página web de este Ayuntamiento

Se incorporara a la solicitud de subvención una declaración responsable del cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias y Seguridad Social.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevara la autorización del órgano gestor para comprobar de oficio que se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales del Ayuntamiento.

#### **F.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento**

La Concejalía de la Unidad Orgánica correspondiente impulsara la tramitación de los expedientes de concesión de subvención, recabando informe al empleado público responsable y preparando la propuesta de resolución que se elevara a la Junta de Gobierno para su aprobación.

#### **G.- Plazo de resolución**

EL plazo máximo para resolver será de 3 meses a contar desde la solicitud de subvención. Dicho plazo quedara interrumpido por el requerimiento de subsanación de documentación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

#### **H.- El convenio**

Sera el instrumento habitual para formalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, como muestra de aceptación de las subvenciones en las condiciones que se resuelva por parte de las entidades subvencionadas. Será suscrito por el legal representante de la entidad y el Concejal Delegado.

#### **I.- Infracciones y Sanciones**

Sera de aplicación el régimen establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones

**J.- Plazo y forma para justificar la subvención concedida:** La subvención concedida se justificara, de acuerdo con el modelo establecido al efecto y que estará a disposición de los beneficiarios en las dependencias municipales y en la página web del Ayuntamiento, adjuntando a dicha justificación la documentación que acredite el pago de los gastos que se





adjunten. El plazo para presentar **los justificantes de la actividad subvencionada finalizará el 30 de noviembre de 2019, (inclusive)** del presente ejercicio.

Considerando lo que establecen la base 81 del Presupuesto vigente la justificación de los fondos únicamente podrá destinarse a actividades directamente relacionadas con la finalidad subvencionada, quedando con ello excluidos los gastos de inversión, mantenimiento, etc.; y no podrán aportarse documentos que ya hayan sido utilizados para la justificación de otras subvenciones por parte de la entidad beneficiaria, ya sea un gasto subvencionado total o parcialmente. En concreto, no se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos de funcionamiento: material de oficina, alquiler del local, suministros de agua, luz, teléfono, etc.
- Inversiones en equipamiento: compras de muebles, ordenadores, reformas y rehabilitación del local, adquisición y reparación de instalaciones, etc. No obstante, se podrá justificar con gastos de adquisición de equipamiento siempre y cuando dicho gasto este directamente relacionado al objeto social de la entidad, y sea distinto de los anteriormente indicados, tales como equipamiento deportivo, musical o educativo y didáctico.
- Gastos gastronómicos y de restauración, con excepción de los que se realicen para el público general.
- Actividades realizadas fuera de El Puig de Santa María. No obstante, se admitirán los gastos de transporte a localizaciones ubicadas fuera del municipio para la realización de actividades promovidas por la asociación. También se admitirán los gastos justificativos de actuaciones humanitarias de desarrollo y cooperación que se realicen dentro y fuera del término municipal, ya sean gastos corrientes o inversiones, siempre y cuando estas últimas se realicen en instalaciones cuyo uso se destine a tales fines.
- Actividades en las que los participantes abonen total o parcialmente el coste de la misma.

No obstante, aquellas entidades cuyo grueso del volumen de gasto anual sean gastos de funcionamiento de los medios esenciales para el desarrollo de la actividad que se pretende fomentar, que se corresponderá con su objeto social y, por tanto, resulte imposible justificar la subvención con otro tipo de gastos, podrán aportar facturas y demás documentos acreditativos del gasto de funcionamiento de dichos medios.

Los documentos justificativos serán originales o copias compulsadas o cotejadas, y deberá acreditarse que el importe íntegro justificado ya ha sido liquidado, bien a través de certificado bancario original, o por constancia de tal circunstancia en el propio documento.

Así mismo, no se admitirá los documentos justificativos de la subvención pagados en efectivo cuando su importe supere el límite permitido por la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, o norma que la sustituya.





AJUNTAMENT del  
Puig de Santa Maria  
[www.elpuig.es](http://www.elpuig.es)

Regidoria d' Hisenda i Patrimoni  
DEPARTAMENTO DE INTERVENCION  
ASUNTO: SUBVENCIONES.

Esta norma establece la limitación de pagos en efectivo respecto de determinadas operaciones. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010m de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y que son los siguientes:

- a) El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.
- b) Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.
- c) Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.

**SEGUNDO.- Hacer pública esta convocatoria** en los medios de comunicación local: Tablón de Anuncios y web del Ayuntamiento, y remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para que continúe el trámite y publicidad que corresponda.

LA ALCALDESA

Ante mí  
LA SECRETARIA,

Fdo. Luisa Salvador Tomás  
(Sigue firma electrónica)

Fdo. Emilia Selva Sacanelles  
(Sigue firma electrónica)



HISTÒRIC · MEDITERRANI · NATURAL

Plaça de l' Ajuntament, 1 · 46540 EL PUIG (VALENCIA) · Tel. 96 147 00 03 · Fax 96 147 27 25  
[www.elpuig.es](http://www.elpuig.es)